



R-DCA-00188-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las nueve horas treinta y dos minutos del doce de febrero del dos mil veintiuno.-----

RECURSO DE OBJECCIÓN interpuesto por **CONSTRUCTORA HERRERA, S.A.** en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2020LN-000001-0003600001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS** para la “Compra de tubos de concreto, entrega según demanda”.-----

RESULTANDO

I. Que el primero de febrero de dos mil veintiuno Constructora Herrera, S.A. interpuso recurso de objeción en contra del cartel de la Licitación Pública No. 2020LN-000001-0003600001, promovida por la Municipalidad de San Carlos.-----

II. Que mediante auto de las ocho horas cincuenta y ocho minutos del tres de febrero de dos mil veintiuno esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto por Constructora Herrera, S.A. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la objeción.-----

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. SOBRE EL FONDO. 1) Sobre la participación por líneas. La objetante indica que el cartel establece en la Sección 13 Formas de cotizar que se cotece mediante 3 partidas y se señala que en la Sección 9 Descripción de los bienes por adquirir, que la adjudicación se realizará por partida completa, lo cual recalca que se reitera en la Sección 14 Sistema de evaluación. Alega que el objeto de la contratación es la compra de tubos de concreto, mediante un proceso de entrega según demanda de cuantía inestimable que incluyen el suministro, transporte y descarga de tubos de concreto de distintos diámetros y distintos refuerzos, por lo que se trata de actividades distintas, independientes y que incluso no necesariamente se deben realizar en un mismo momento dada la modalidad por demanda. Recalca que la Administración realiza una división por partidas por similitud de características de los tubos, pero no porque durante la ejecución del objeto contractual necesariamente un único oferente tuviera que ejecutar cada partida. Menciona que ello violenta la libre participación, al imponer una exigencia (agrupación) que limita la participación sin ninguna justificación técnica, debido a que existen muchos proveedores de tubería que producen algunos diámetros, aunque no todos los de alguna

partida, pudiendo incluso ofrecer mejores precios, lo cual además violenta lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que establece en el inciso n) la obligación de participar en la totalidad de los renglones solamente será posible cuando exista una justificación técnica. Menciona que la empresa Productos de Concreto San Jorge Limitada solicitó separar las líneas 4 y 5 de la Partida 2, ante lo cual señala que la Municipalidad contestó que rechaza la misma debido a que se quería adjudicar un solo ítem para lidiar con un solo adjudicatario por razones de eficiencia y eficacia, indicando que las partidas estaban diseñadas según la necesidad histórica y experiencia y para asegurar poder suplir a tiempo las diferentes necesidades de evacuación pluvial en los diferentes proyectos. Al respecto, argumenta que la Administración no justifica técnicamente la exigencia de cotizar y adjudicar por partida. Menciona que resulta más eficiente y eficaz adjudicar a una o varias empresas, inclusive 14 empresas siempre y cuando sea la que ofrezca el menor precio, siendo que éste es el factor de evaluación. Además, resalta lo dispuesto en el CR2010 en la sección 602 Alcantarillado y Drenajes, de forma que considera que ante una misma sección continua de tubería, del mismo diámetro, sí se debe mantener el mismo tipo de material y por ende el mismo proveedor, pero no así para diferentes secciones no continuas de tubería, en donde no influye en que deba ser un mismo proveedor de tubería el que suministre los diferentes tipos. Respecto a los tiempos de entrega, señala que para ello definirá la Administración el plazo de entrega en cada pedido, y es a este plazo al que debe ajustarse y debe cumplir cada empresa adjudicada, sea una o varias empresas las adjudicadas, por lo que tampoco es motivo para exigir cotizar por partida completa. Finalmente, señala que durante la ejecución se debe suministrar y transportar los tubos al lugar que indicará la Municipalidad en la orden de compra, el cual puede ser el plantel municipal o cualquier comunidad del cantón de San Carlos, pero no debe cotizarse la colocación de los tubos, simplemente el suministro, transporte y descarga, por lo que para cada tipo de tubo podría un oferente distinto realizar estas actividades. La Administración alega que de acuerdo al recurso de objeción presentado por el recurrente, una vez analizado el criterio técnico emitido por la Unidad Técnica y de Gestión Vial, la Administración Municipal considera que corresponde allanarse en todos los extremos alegados por el recurrente y se procede a realizar las siguientes modificaciones en el pliego cartelario: “...-Definir 14 partidas individuales, modificándose la descripción de las mismas para permitir la participación en diferentes tamaños de longitud de tubería según la descripción propuesta en este documento, y además, modificar el sistema de evaluación para evaluar el costo de la alcantarilla por metro lineal, esto según lo siguiente: (...). **Criterio de la División.** Visto el allanamiento expreso que realiza la

Administración, se **declara con lugar** el recurso en cuanto a este extremo. Partiendo del supuesto de que la entidad licitante es quien mejor conoce sus necesidades y las características técnicas que requiere, no encuentra esta División objeción en el allanamiento, sin embargo, debe advertirse que tal allanamiento corre bajo entera responsabilidad de la Administración, pues se entiende que con la modificación que se propone realizar al cartel, se verán satisfechas de mejor manera las necesidades de esa entidad. **2) Sobre las longitudes de tubería específicas.** La objeitante alega que al ser una licitación de entrega según demanda, desconoce la Administración la longitud de las obras pluviales que pretende construir a futuro con los tubos de concreto (según lo indicado 1 OBJETIVO DE LA CONTRATACION), por lo que no puede asegurar la Municipalidad que con una única longitud de tubería podrá cubrir el largo exacto de la obra pluvial. Menciona que en esta licitación se están estableciendo longitudes de tubería específicos, e indica que en el mercado existe gran variedad de longitudes de tubería para los diámetros solicitados, por lo que considera que establecer longitudes específicas para determinados diámetros restringe la participación. Menciona que la Administración solicita una única longitud, de todas las opciones existentes en el mercado, aún y cuando otras longitudes también pueden satisfacer su necesidad. Sugiere a la Administración que se modifique la forma de cotizar, de manera que, para cada diámetro, los oferentes coticen en la longitud de tubo que produzcan, sea 1,25 m, 2 m, 2,5 m o cualquier otra longitud, y que la evaluación se realice considerando el precio por metro lineal de tubería, que se calcularía con el precio por tubo ofertado dividido entre la longitud del tubo de cada fabricante. Agrega que con lo anterior se asegura la Administración que adjudicará al oferente con el menor precio por metro lineal, de forma que todos los productores de tubos de concreto existentes en el mercado podrán participar y serán evaluados en igualdad de condiciones, dado que tuberías de diferentes longitudes tienen diferentes precios; pero la evaluación se realizaría por metro lineal. La Administración indica que se allana también en este punto, por lo que se procederá a realizar las modificaciones en el pliego cartelario permitiendo la participación en diferentes tamaños de longitud de tubería según la descripción propuesta en ese documento, y además, acepta modificar el sistema de evaluación para valorar el costo de la alcantarilla por metro lineal. **Criterio de la División.** Visto el allanamiento expreso que realiza la Administración, se **declara con lugar** el recurso en cuanto a este extremo. Partiendo del supuesto de que la entidad licitante es quien mejor conoce sus necesidades y las características técnicas que requiere, no encuentra esta División objeción en el allanamiento, sin embargo, debe advertirse que tal allanamiento corre bajo entera responsabilidad de la Administración, pues se entiende que con

la modificación que se propone realizar al cartel, se verán satisfechas de mejor manera las necesidades de esa entidad.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 178 y 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) DECLARAR CON LUGAR** el recurso interpuesto por **CONSTRUCTORA HERRERA, S.A.** en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2020LN-000001-0003600001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS** para la “Compra de tubos de concreto, entrega según demanda”. **2) PREVENIR** a la Administración para que proceda a realizar las modificaciones indicadas al cartel, dentro del término y condiciones previstas en el artículo 180 del citado Reglamento. **3) Se da por agotada la vía administrativa.**-----

NOTIFÍQUESE-----

Alfredo Aguilar Arguedas
Asistente Técnico

APV/apus
NI: 2930, 3781
NN:02139 (DCA-0652-2021)
G: 2021001060-1
Exp: **CGR-ROC-2021001423**

